



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Chambo

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

RESOLUCION ADMINISTRATIVA NRO. 085-GADMCH-2024-ADJ-MONUMENTOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE MENOR CUANTÍA OBRA con código N.º MCO-GADCHAMBO-2024-00005, para la “CONSTRUCCIÓN INSTALACIÓN Y DISEÑO DE ESCULTURAS DE LA IDENTIDAD CULTURAL LOCAL PARA PRESERVAR MANTENER Y DIFUNDIR LAS MANIFESTACIONES Y MEMORIA HISTÓRICA EN LA CABECERA CANTONAL Y COMUNIDADES DEL CANTÓN CHAMBO”

**Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés.
ALCALDE DEL CANTÓN CHAMBO.**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, según el art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 *Ibidem*, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el artículo 425 de la Constitución *ibidem*, dispone que: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. [...]”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, manifiesta que: “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”. En concordancia con lo señalado en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 54 del Reglamento General de aplicación”, en concordancia con lo señalado en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 54 del Reglamento General de aplicación;

Que, el Artículo 6 literal k) del COOTAD, son facultades propias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Art. 59 manifiesta del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dice: “El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”;

Que, el artículo 4 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional”.

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, “Plan anual de contratación. Las entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos y necesidades institucionales, formularán el plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente”. (...)





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Chambo

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Que, el inciso 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reconoce como máxima autoridad a quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante;

Que, el número 17 del artículo 6 de la Ley citada, señala: “17. Mejor Costo en Bienes o Servicios Normalizados: Oferta que, cumpliendo con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo.”;

Que, el artículo 32 de la LOSNCP dispone: “**Adjudicación.** - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica *ibidem*, dispone, “Expediente del Proceso de Contratación. – Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPÚBLICAS.”;

Que, el inciso primero del Art. 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresamente determina que “Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 51 manifiesta: “Contrataciones de Menor Cuantía.-Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1. Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 3. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico”.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 52.- indica: “Contratación Preferente.- En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen. Inciso primero “Para la contratación de obra que se selecciona por procedimientos de cotización y menor cuantía, se privilegiará la contratación con profesionales, micro y pequeñas empresas, o sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa que estén habilitados en el RUP para ejercer esta actividad, y preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato”.

Que, el artículo 88 del referido Reglamento prescribe: Término para la adjudicación. - En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública en el término de un día (...);

Que, el artículo 89 del referido Reglamento prescribe: Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos de cotización, licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems.

Que, mediante Memorando Nro. GADMCH-DA-2024-0181-M de fecha Chambo, 08 de agosto de 2024, dirigido al Dr. Luis Escobar Garcés, Alcalde del GADM de Chambo, por parte de la Ing. María José Oviedo Moncayo DIRECTORA ADMINISTRATIVA, en la cual indica: (...) Reciba un atento y cordial saludo, por medio del presente en calidad de delegada





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Chambo

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

de la máxima autoridad, para el proceso MCO-GADCHAMBO-2024-00005, me permito adjuntar el INFORME DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA DESIGNADA PARA EL PROCESO MCO-GADCHAMBO-2024-00005, además me permito informar que la documentación habilitante se adjunta en un flash memory debido al tamaño de los documentos, la cual contiene: Fase preparatoria; Fase precontractual.

Particular que emito para que se continúe con los trámites pertinentes.

Que, mediante Memorando Nro. GADMCH-ALC-2024-1547-M de fecha Chambo, 13 de agosto de 2024, dirigido al Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco Secretario de Concejo, por parte del Dr. Luis Escobar Garcés, Alcalde del GADM de Chambo, en la cual indica (...) En atención al memorando GADMCH-DA-2024-0181-M, documento en que se adjunta el INFORME DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA DESIGNADA PARA EL PROCESO MCO-GADCHAMBO-2024-00005, documento que se encuentra debidamente legalizado por los señora(as) miembros de la COMISIÓN TÉCNICA, y que en el numeral 6 recomiendan: "(...)Luego de la revisión, análisis, calificación y obtenido el resultado del sorteo del proceso de MENOR CUANTÍA OBRA con código N.º MCO-GADCHAMBO-2024-00005, para la "CONSTRUCCIÓN INSTALACIÓN Y DISEÑO DE ESCULTURAS DE LA IDENTIDAD CULTURAL LOCAL PARA PRESERVAR MANTENER Y DIFUNDIR LAS MANIFESTACIONES Y MEMORIA HISTÓRICA EN LA CABECERA CANTONAL Y COMUNIDADES DEL CANTÓN CHAMBO", se observa que la oferta presentada por el oferente CONSORCIO CULTURAL CHAMBO - CON SU PROCURADOR COMÚN RÍOS RIVERA EDWIN HERNÁN, con RUC: 0602312910001, cumple con las especificaciones y requerimientos técnicos exigidos en los documentos precontractuales y es favorecido en el sorteo; por lo tanto la comisión técnica recomienda a la Máxima Autoridad, se adjudique el proceso de "CONSTRUCCIÓN INSTALACIÓN Y DISEÑO DE ESCULTURAS DE LA IDENTIDAD CULTURAL LOCAL PARA PRESERVAR MANTENER Y DIFUNDIR LAS MANIFESTACIONES Y MEMORIA HISTÓRICA EN LA CABECERA CANTONAL Y COMUNIDADES DEL CANTÓN CHAMBO", al oferente CONSORCIO CULTURAL CHAMBO - CON SU PROCURADOR COMÚN RÍOS RIVERA EDWIN HERNÁN, con RUC: 0602312910001, por el valor de \$144.422,34, valor que no incluye IVA. (...)", acogiendo esta recomendación, sírvase elaborar la respectiva Resolución Administrativa de Adjudicación para la CONSTRUCCIÓN INSTALACIÓN Y DISEÑO DE ESCULTURAS DE LA IDENTIDAD CULTURAL LOCAL PARA PRESERVAR MANTENER Y DIFUNDIR LAS MANIFESTACIONES Y MEMORIA HISTÓRICA EN LA CABECERA CANTONAL Y COMUNIDADES DEL CANTÓN CHAMBO, al respecto, designo como administrador del Contrato al Arq. Pablo David Uquillas Peñafiel.

Que, mediante acción de personal signada con el No. 047, de fecha 15 de mayo de 2023, se extiende el Nombramiento a Período Fijo al Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés, Alcalde de GAD Municipal de Chambo, conforme las elecciones seccionales efectuadas el 05 de febrero de 2023, y una vez proclamado los resultados definitivos por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo quienes confieren la Credencial de Alcalde y según el Art. 91 de la Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia los Alcaldes y Concejales Municipales se posesionarán y entraran en funciones el 14 de mayo del año de su elección, acción de personal que rige a partir del 14 de mayo de 2023;

Que, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, confiere la Credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo a LUIS BERNADO ESCOBAR GARCÉS, para cumplir las funciones de para el periodo 2023 – 2027;

Que, en uso de las atribuciones constitucionales y legales conferidas en calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, emito la siguiente Resolución Administrativa.

RESUELVO:

Artículo 1.- ACOGER la RECOMENDACIÓN del personal técnico designado para llevar adelante el proceso de MENOR CUANTÍA OBRA con código N.º MCO-GADCHAMBO-2024-00005, para la "CONSTRUCCIÓN INSTALACIÓN Y DISEÑO DE ESCULTURAS DE LA IDENTIDAD CULTURAL LOCAL PARA PRESERVAR MANTENER Y DIFUNDIR LAS MANIFESTACIONES Y MEMORIA HISTÓRICA EN LA CABECERA CANTONAL Y COMUNIDADES DEL CANTÓN CHAMBO"

Artículo 2.- ADJUDICAR al oferente CONSORCIO CULTURAL CHAMBO - CON SU PROCURADOR COMÚN RÍOS RIVERA EDWIN HERNÁN, con RUC: 0602312910001, por el valor de \$144.422,34, valor que no incluye IVA; el proceso de MENOR CUANTÍA OBRA con código N.º MCO-GADCHAMBO-2024-00005, para la "CONSTRUCCIÓN INSTALACIÓN Y DISEÑO DE ESCULTURAS DE LA IDENTIDAD CULTURAL LOCAL PARA PRESERVAR MANTENER Y DIFUNDIR LAS MANIFESTACIONES Y MEMORIA HISTÓRICA EN LA CABECERA CANTONAL Y COMUNIDADES DEL CANTÓN CHAMBO". Con un plazo estimado para la ejecución del contrato es de 180 días, plazo inicia a partir del día siguiente de la notificación por





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Chambo

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo. Solo por excepción el administrador del contrato podrá autorizar el inicio de la obra, luego de suscrito el contrato y sin que se acredite el anticipo, siempre que el contratista así lo solicite por escrito, quien asumirá a su riesgo el inicio de obra y luego no podrá alegar a su favor el principio de la mora purga la mora. La forma de pago se realizará: a) **ANTICIPO**: La Contratante entregará al Proveedor Adjudicado en calidad de anticipo el valor del 50% (Cincuenta por ciento) del valor del contrato en dólares de los Estados Unidos de América, previo a la firma del contrato y entrega de las pólizas de buen uso del anticipo y por fiel cumplimiento del contrato. El anticipo entregado al Proveedor adjudicado por la entidad contratante, para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación. b) **VALOR RESTANTE DE LA OBRA**: El valor restante de la obra, esto es el 50% (Cincuenta por ciento), será cancelado mediante planillas mensuales de avance de obra, debidamente aprobadas por la fiscalización y autorizadas por el administrador del contrato; de las cuales se ira amortizando el anticipo y se harán los descuentos de ley, las mismas que deben justificar al menos el 80% del avance de obra acumulado establecido en el cronograma aprobado (...)

Artículo 3.- DISPONER a Sindicatura la elaboración del respectivo contrato en base a los términos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, resoluciones del SERCOP y demás normativa pertinente, de conformidad con los pliegos elaborados para esta contratación.

Artículo 4.- DESIGNAR como Administrador del contrato al Arq. Pablo David Uquillas Peñafiel, para que lleve adelante y hasta la etapa final el proceso de MENOR CUANTÍA OBRA con código N.º MCO-GADCHAMBO-2024-00005, para la "CONSTRUCCIÓN INSTALACIÓN Y DISEÑO DE ESCULTURAS DE LA IDENTIDAD CULTURAL LOCAL PARA PRESERVAR MANTENER Y DIFUNDIR LAS MANIFESTACIONES Y MEMORIA HISTÓRICA EN LA CABECERA CANTONAL Y COMUNIDADES DEL CANTÓN CHAMBO", quien dará fiel cumplimiento a lo establecido en los artículos 70 y 80 de la LOSNCP y 295 de su Reglamento y demás normativas pertinentes.

Artículo 5.- DISPONER a la Unidad de Compras Públicas publique la presente resolución en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec

Artículo 6.- La presente Resolución Administrativa entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Notifíquese, publíquese y ejecútese.-

Chambo, 14 de Agosto de 2024.

Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés
ALCALDE DEL CANTÓN CHAMBO

CERTIFICO: Que la presente **RESOLUCION ADMINISTRATIVA NRO. 085-GADMCH-2024-ADJ-MONUMENTOS**, fue firmada por el **Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés**, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo, en el lugar y fecha indicados.

Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GAD
MUNICIPAL DE CHAMBO.



(03) 2910 172
secretaria@gobiernodechambo.gob.ec



Av. 18 de Marzo y Guido Cuadrado Gavilanez
Chambo - Chimborazo - Ecuador



www.gobiernodechambo.gob.ec
fb.com/gobiernodechambo